

LA C. LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES:

Que el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, N.L., en sesión ordinaria de fecha 12 de Diciembre del año 2006-Dos Mil seis, con fundamento en lo señalado por los artículos 10, 26, inciso a), fracción VII, inciso b), fracción XI, inciso c), fracción VI, 27, fracción IV, 29, fracción IV, 30, fracción VI, 32, 76, 77, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DE GUADALUPE.
(DEROGADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESION DE FECHA 14 DE JULIO 2016)**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA JUVENTUD DE GUADALUPE, NUEVO
LEÓN
(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O.E. DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016)**

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social, con fundamento jurídico en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 26 inciso a) fracción VII, inciso b) fracción IX, 83, 84, 85, 86, 160, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 2.- Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Guadalupe como un organismo público descentralizado de participación juvenil, de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de su objetivo con domicilio en el Municipio de Guadalupe

ARTÍCULO 3.- El Instituto de la Juventud tendrá como fin elaborar programas y desarrollarlos para la integración y participación de los jóvenes de Guadalupe.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1.- Instituto.- Al Instituto Municipal de la Juventud de Guadalupe.
- 2.- Jóvenes.- Población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, objeto de los programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo.
- 3.- Plan Municipal de la Juventud.- Documento regulador de programas a corto, mediano y largo plazo, de las acciones y planes de trabajo en beneficio de los Jóvenes de Guadalupe.
- 4.- Junta de Gobierno.- El órgano superior del Instituto.
- 5.- Consejo de Participación Juvenil.- Es un órgano ciudadano que promueve acciones en beneficio de la juventud de Guadalupe.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, apoyarán al mismo en los asuntos que les sean requeridos para fines del propio Instituto.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 6.- El Instituto tiene como objetivo general establecer programas y una política integral de apoyo, asesoría, servicios y acciones en beneficio de los jóvenes del Municipio, cuya edad quede comprendida entre los 12 a los 29 años de edad, sin distinción de género, origen étnico, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes de Guadalupe.

ARTÍCULO 7.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I.- Definir e instrumentar una política Municipal de la Juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo político, económico y social del Municipio;
- II.- Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad y el respeto a los derechos de los jóvenes de Guadalupe;
- III.- Planear, diseñar, desarrollar, coordinar, fomentar, promocionar y ejecutar en el Municipio, las actividades encaminadas al desarrollo integral de la Juventud, así como atender a las demandas y propuestas emitidas por los Jóvenes individualmente o a través de los diversos organismos;
- IV.- Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, programas y acciones para apoyar a los Jóvenes del Municipio;
- V.- Crear, promover y ejecutar programas para mejorar el nivel de vida económico, laboral, cultural y social, haciendo partícipes a los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.- Elaborar el Programa del Plan Municipal de la Juventud, el cual deberá contener los objetivos, estrategias, programas y acciones para promover el desarrollo de los jóvenes de Guadalupe;
- II.- Realizar estudios e Investigaciones de la problemática de los jóvenes en las distintas colonias de Guadalupe;
- III.- Difundir los programas con los que cuenta el Instituto;
- IV.- Coordinar e implementar políticas para la integración, actualización, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud;
- V.- Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto de los programas que deberán implementarse en forma conjunta con el Instituto y con diversas dependencias;
- VI.- Apoyar y promover la creación de organizaciones juveniles que impulsen la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VII.- Celebrar y suscribir acuerdos y convenios con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para promover, implementar y ejecutar las políticas, acciones y programas en favor de la juventud;
- VIII.- Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los Municipios del Estado que se ocupen de asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de la Juventud, así como organismos y dependencias de otras autoridades federales, para fomentar las políticas, programas y acciones en materia de jóvenes;
- IX.- Gestionar ante el Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las reformas o adiciones correspondientes a la legislación en materia de los derechos de los jóvenes;
- X.- Establecer programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de los jóvenes en desventaja social por razón de pobreza o discapacidad;

- XI.- Acciones que permita fomentar y divulgar información referente a la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y/o cualquier problemática social de los jóvenes, entre otros;
- XII.- Acciones y programas permanentes de servicio social en donde los jóvenes puedan ejercer sus conocimientos adquiridos en las diferentes áreas, para así servir a la comunidad;
- XIII.- Promover y gestionar ante las autoridades competentes, el establecimiento de programas de becas para los jóvenes de escasos recursos;
- XIV.- Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades de gobierno municipal y federal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas y acciones derivados del Plan Municipal de la Juventud;
- XV.- Promover ferias de empleo, bolsas de trabajo y capacitación laboral para proyectos productivos en el sector público y privado, para el apoyo a los jóvenes en la búsqueda de un empleo bien remunerado;
- XVI.- Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas en atención a la juventud;
- XVII.- Otorgar reconocimiento a los jóvenes del Municipio que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;
- XVIII.- Recibir, evaluar y canalizar, las propuestas, sugerencias e inquietudes de los jóvenes;
- XIX.- Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como promover las nuevas tecnologías de información y comunicación;
- XX.- Promover la expresión cultural de los jóvenes;
- XXI.- Promover y apoyar ante las dependencias y entidades que correspondan, el establecimiento de espacios de expresión juvenil y artística.

CAPITULO TERCERO.

ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

ARTÍCULO 9.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.- La Junta de Gobierno;
- II.- La Dirección General;
- III.- El Consejo de Participación Juvenil;
- IV.- El Comisario.

SECCION PRIMERA.

JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 10.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

- I. - El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II.- El Director General del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretario de la Junta; y
- III.- 5 vocales, que serán:
 - a) Secretario del Ayuntamiento Municipal.
 - b) Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal.
 - c) Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario.
 - d) Secretario de Fomento Económico y Productivo.
 - e) Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo enviar previamente a las sesiones de la Junta de Gobierno, el documento en el que se informe de su designación. En caso de ausencia del Presidente Municipal, presidirá las sesiones el Secretario de Desarrollo Social o en su defecto el Secretario de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 11.- El Funcionamiento de la Junta de Gobierno se sujetara a lo siguiente:

- I.- Se celebraran sesiones ordinarias y extraordinarias. Se sesionara de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria, cuando estas sean necesarias o a juicio del Director General del Instituto o de la mayoría de sus miembros;
- II.- Las sesiones se convocaran con 24 horas de anticipación y se celebrarán y serán válidas con la mitad más uno de sus integrantes;
- III.- Sus resoluciones se tomaran con el voto mayoritario de sus miembros presentes, teniendo el voto de calidad en caso de empate, quien presida la sesión.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aprobar y evaluar anualmente el contenido del Plan Municipal;
- II.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General;
- III.- Aprobar el presupuesto de ingresos el cual es para solicitar al Presidente Municipal la partida que debe transferirse al Instituto a propuesta del Director General.
- IV.- Aprobar el presupuesto de egresos para que se incluya en el presupuesto a aprobarse por el ayuntamiento a propuesta del Director General.
- V.- Analizar y en su caso aprobar, los estados financieros y el informe anual de actividades que deberá presentar el Director General;
- VI.- Otorgar, sustituir delegar o revocar toda clase de poderes generales o especiales para actos de dominio, administración, laboral y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales o especiales que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable, incluyendo la representación en materia civil y penal, inclusive para promover o desistirse de acciones legales, así como poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, sustituirlo o revocarlo; pudiendo éstos recaer en alguno o algunos de los miembros de la Junta o de la persona o personas que la misma Junta estime necesario;
- VII.- Aprobar y verificar en su caso el organigrama general del instituto a propuesta del Director General
- VIII.- En general, realizar todos los actos y operaciones que sean necesarios para cumplir con su objeto general en los términos del presente Reglamento.

SECCION SEGUNDA.

DE LA DIRECCION GENERAL.

ARTÍCULO 13.-La Dirección General tiene a su cargo la representación y la administración del Instituto Municipal de la juventud y cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General estará a cargo de un joven de nacionalidad mexicana debiendo tener 18 años cumplidos al momento de su nombramiento como Director General del Instituto Municipal de la Juventud, sin distinción de sexo o estado civil, y este será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

(DEROGADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESION DE FECHA 14 DE JULIO 2016)

ARTÍCULO 14.- La Dirección General estará a cargo de un joven de nacionalidad mexicana debiendo tener 18 años o un máximo de 29 años cumplidos al momento de su nombramiento como Director General del Instituto Municipal de la Juventud, sin distinción de sexo o estado civil, y este será nombrado **por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, tomando protesta en sesion del Ayuntamiento.**

(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O.E. DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016)

ARTÍCULO 15.- El Director General, estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto y de la coordinación de los programas y acciones que se realicen conjuntamente con otras dependencias del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 16.-La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y del Consejo de Participación Juvenil, con derecho de voz y voto, en los términos establecidos en este reglamento;

II.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;

III.- Presentar un informe anual a la Junta de Gobierno y al Consejo de Participación Juvenil sobre la ejecución de programas del Instituto;

IV.- Someter a la Junta de Gobierno para su aprobación, el anteproyecto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de financiamiento del mismo.

V.- Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el informe de actividades, avance de programas, estados financieros y cuenta pública;

VI.- Administrar y ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

VII.- Representar legalmente al Instituto ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o personas físicas o morales, públicas o privadas, con todas las facultades que correspondan a un apoderado general para actos de administración, y para pleitos y cobranzas, así como las generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, igualmente ante toda clase de autoridades civiles, laborales, penales y en materia de amparo, incluyendo la facultad para iniciar o desistirse de acciones legales; poder cambiario para suscribir, endosar y negociar títulos de crédito; de igual forma para delegar, sustituir, otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración en materia laboral, individual y colectiva, civil y penal sin que por ello se consideren substituidas o restringidas las facultades que se le otorgan. Los poderes para actos de dominio para bienes inmuebles le serán otorgados por la Junta de Gobierno;

VIII.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con autoridades federales, estatales y municipales, con organismos públicos o privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

IX.- Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones que se lleven a cabo en el Instituto;

X.- Delegar en el personal a su cargo las facultades necesarias para la realización de actos concretos;

XI.- Contratar, nombrar y remover al personal administrativo y operativo del Instituto, así como suscribir los contratos individuales de trabajo en representación del mismo, aceptar las renunciaciones, autorizar las licencias, permisos, y en general cumplir con todas las responsabilidades en materia de recursos humanos;

XII.- Fungir como enlace del Gobierno Municipal en materia de juventud ante instancias federales, otras entidades y municipios.

XIII.- Expedir acuerdos circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.

SECCION TERCERA.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACION JUVENIL.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Participación Juvenil será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la juventud.

ARTÍCULO 18.- El Consejo de Participación Juvenil estará integrado de la siguiente forma: I.-

Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Presidente del Consejo, que será el Director General del Instituto, con derecho de voz y voto;

III.- Un Secretario Técnico, que será designado por el Director General del Instituto;

IV.- 27 Vocales Consejeros, con voz y voto, que serán los siguientes:

a) 4 Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias administrativas:

- 1) Secretaría del Ayuntamiento.
- 2) Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 3) Secretaría de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario.
- 4) Secretaría de Fomento Económico y Productivo.

Los referidos vocales integrantes del Consejo de Participación Juvenil, serán ejercidos por las personas que ocupen los cargos correspondientes en el Gobierno Municipal, son permanentes y durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo. Por cada vocal consejero se podrá designar su respectivo suplente.

b) Tres representantes de universidades o instituciones de educación superior en el Municipio, públicas o privadas;

c) 20 Consejeros Jóvenes, los cuales deberán ser jóvenes involucrados en el desarrollo de la juventud y representativos por haberse destacado en su labor estudiantil, profesional, de trabajo a la sociedad y a la juventud, sin distinción de género, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra característica que pudiera significar discriminación alguna.

Los referidos vocales serán nombrados por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General del Instituto, previa consulta pública o privada que este último realice a los directivos de las Universidades o Instituciones de Educación Superior y durarán en su cargo 3 años. Los cargos de Consejeros Joven serán honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones, ni serán considerados servidores públicos.

ARTÍCULO 19.- El Funcionamiento del Consejo de Participación Juvenil se sujetará a lo siguiente:

I.- Se celebrarán sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Se sesionara en forma ordinaria cada tres meses, de acuerdo a un calendario anual que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. De no ser así, al término de cada sesión se podrá citar a los presentes a la siguiente reunión. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias cuando estas sean necesarias, previa convocatoria del Presidente Municipal, del Director General o cuando así lo soliciten la mayoría de sus integrantes;

II.- Las sesiones en primera convocatoria se celebraran y serán validas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y en segunda convocatoria con los que asistan;

III.- Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, teniendo el voto de calidad, quien presida la sesión;

IV.- De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y deberá ser firmada por quien la haya presidido, por los asistentes y por el Secretario Técnico del Consejo de Participación Juvenil;

V.- El Secretario Técnico, será el responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Participación Juvenil tendrá las siguientes facultades:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo a los programas, servicios y acciones en favor de la población cuya edad quede comprendida entre los 12 a los 29 años;

II.- Impulsar y favorecer la participación de todos los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto de este Reglamento;

III.- Proponer y dar seguimiento al debido cumplimiento de programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de los jóvenes de Guadalupe;

IV.- Difundir y promover los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Instituto, con los sectores público, privado y social a nivel nacional e internacional;

V. - Emitir opiniones y recomendaciones al Director General para el mejor ejercicio de las atribuciones del Instituto;

VI.- Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos.

ARTÍCULO 21.- Lo no previsto en el presente reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Participación Juvenil, se resolverá mediante acuerdo del mismo.

SECCION CUARTA.

DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22.- Se nombrará un Comisario quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Instituto, el cual será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- El comisario, sin ser miembro de la misma, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de gobierno con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 24.- El Comisario tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Instituto Municipal se apliquen correctamente para el cumplimiento de su objeto, ajustándose en todo momento a lo que dispone este reglamento, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias y administrativas vigentes y demás aplicables en la administración de los recursos y en el funcionamiento del Instituto;

III.- Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

IV.- Presentar oportunamente el informe anual a la Junta de Gobierno;

V.- Recomendar a la Dirección General, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;

VI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables y aquellas que le sean inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.-El informe anual que rinda el Comisario deberá contener la siguiente información:

I.- Situación administrativa y financiera del Instituto;

II.- Integración de los programas en relación con los presupuestos y su situación;

III.- Cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto y políticas generales;

IV.- Cumplimiento de los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el Instituto;

V.- Formulación de recomendaciones que sean procedentes;

VI.- Conclusiones.

CAPITULO CUARTO.

DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 26.- El Instituto contará con patrimonio propio y se integrará:

I.- Con fondos municipales, estatales, federales, o internacionales, públicos o privados obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Instituto;

II.- Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público; los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier otro título;

III.- Con los recursos que obtenga de las actividades que realice en el cumplimiento de su objeto general;

IV.- Con aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que otorguen las personas físicas, morales, o cualquier institución pública o privada;

V.- Con los demás ingresos, créditos, derechos y bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 27 - En lo que respecta sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto Municipal de la Juventud de Guadalupe se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes.

ARTÍCULO 28.- Los tratos sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma, se sujetaran al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Gobierno Municipal en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación; o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto. La Dirección general se encargara de las inconformidades que presenten los proveedores por la prestación de alguno de sus servicios, ajustándose en los términos y plazos determinados por el reglamento, a su vez determinara los lineamientos que debe de ejecutar el área administrativa del Instituto Municipal encargada de realizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sin demérito de las disposiciones y lineamientos que establezca otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 29.- Los bienes y derechos del Instituto serán para el cumplimiento del mismo, por lo que es nulo todo acto, convenio o contrato que le de un fin distinto.

ARTÍCULO 30.- En el Presupuesto de Egresos del municipio, que anualmente apruebe el R. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

CAPITULO QUINTO.

DEL REGIMEN LABORAL.

ARTÍCULO 31.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y supletoriamente por la Ley Federal del Trabajo

CAPITULO SEXTO.

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA.

ARTÍCULO 32.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico o modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y los Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia o queja que presenten los ciudadanos en relación al contenido del presente reglamento.

CAPITULO SEPTIMO.
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 34.- Los actos emitidos por algún órgano del Instituto, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición dentro del término de 15 días hábiles del recurso de inconformidad previsto, en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, el cual se tramitará y resolverá de acuerdo a dicho cuerpo normativo.

CAPITULO OCTAVO.
PREVENCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 35.- Los Servidores Públicos del Instituto tendrán las obligaciones que para los mismos se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y en las demás leyes aplicables y en los reglamentos municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno, deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

TERCERO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeros durará el periodo constitucional de la Administración Pública Municipal 2006 – 2009.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Presidencia Municipal de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a los 12 de días del mes de diciembre del año 2006.

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ OCHOA

Reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 22 de Enero de 2007
Reforma publicada en el Periódico Oficial de fecha 16 de Abril del 2008
(DEROGADO EN LA DÉCIMA OCTAVA SESION DE FECHA 14 DE JULIO 2016)

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo de reforma al "Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Guadalupe", entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el presente acuerdo.

TERCERO: Instrúyase por parte del Presidente Municipal al titular de la Secretaria del Ayuntamiento para que remita el presente acuerdo para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León a los 14 – catorce días del mes de julio del año 2016 –dos mil dieciseis, por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

ATENTAMENTE

**GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 14 DE JUNIO DE
2016**

**C. LIC. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. EPIGMENIO GARZA VILLARREAL
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

REFORMA POR ADICIÓN, REFORMA Y ADICIÓN PUBLICADA EN EL P.O.E. EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2016